



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200041600
DEMANDANTE RINA PAMELA MORENO GÓMEZ
DEMANDADO ERIC SAMIR TOVIO VARGAS
MARÍA CAROLINA GALVIS NÚÑEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora RINA PAMELA MORENO GÓMEZ contra los señores ERIC SAMIR TOVIO VARGAS y MARÍA CAROLINA GALVIS NÚÑEZ, en la cual se encuentra pendiente por resolver las excepciones presentadas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200041600
DEMANDANTE RINA PAMELA MORENO GÓMEZ
DEMANDADO ERIC SAMIR TOVIO VARGAS
MARÍA CAROLINA GALVIS NÚÑEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 28 de abril de 2021, el señor ERIC SAMIR TOVIO VARGAS, concurrió mediante apoderado judicial, doctor DUVAN VEGA JARAMILLO, proponiendo las excepciones de mérito denominadas (i) cobro de lo no debido y (ii) pago parcial.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P., que regula la formulación de excepciones dentro del proceso ejecutivo, establece: ***“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”*** (Negritas fuera del texto).

Revisada la actuación procesal, se advierte que, el apoderado de la parte ejecutada no formuló oportunamente las precitadas excepciones dentro del término establecido por la norma en cita, toda vez que de conformidad con la decisión adiada 4 de marzo de 2021, el despacho tuvo notificado por conducta concluyente al demandado ERIC SAMIR TOVIO VARGAS, disponiéndose el envío por secretaría del traslado de la demanda a la dirección electrónica aportada: erictoviovargas@gmail.com, cumplido el día 5 del mismo mes y año, tal como se evidencia en el ítem 8 del índice del expediente digital, no obstante, el apoderado judicial del demandado acudió el 13 de abril de la misma calenda, con el fin de solicitar el traslado de la demanda, el cual ya había sido remitido a su poderdante, por lo anterior, resulta claro que el término de traslado a la parte demandada transcurrió desde el 5 hasta el 19 de marzo de 2021, por lo que se concluye que, las excepciones de mérito propuestas sólo hasta el 28 de abril de 2021, serán rechazadas por extemporáneas. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

Rechazar las excepciones de mérito denominadas (i) cobro de lo no debido y (ii) pago parcial, propuesta por el señor ERIC SAMIR TOVIO VARGAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b59a671556bbf554541c65dd2f1e0b0aeded43e72606aa6254285ffc0803bb8**

Documento generado en 16/11/2022 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>